



DECRETO N. 24.009

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA

Artículo 1°.-

Modifícase el Artículo D.550 del Título II "De la Fiscalización Administrativa sobre conductores y vehículos", Capítulo I "De los Conductores", Sección I "De las Licencias para conducir", Parte Legislativa del Volumen V "Del Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D.550. La División Tránsito y Transporte, a solicitud de los interesados, expedirá las siguientes categorías de licencias, que se otorgarán: Por primera vez, con una validez de hasta dos años y carácter precario.

Sus renovaciones, en la misma u otras categorías, serán por plazos de hasta 10 años.

A partir de los 60 años de edad, estos últimos plazos serán establecidos de acuerdo con lo que reglamente la Intendencia Municipal.

La División Tránsito y Transporte tendrá en cuenta al prorrogar o no las licencias en sus respectivos vencimientos, el comportamiento registrado del conductor en el período cumplido.

**CATEGORÍA A**

Habilita a conducir vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4.000 kg. Edad mínima: 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia.

**CATEGORÍA B**

Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga autorizada) no exceda de 7.000 kg., pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg. Edad mínima: 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia. El examen práctico debe rendirse con vehículos que excedan los límites de la Categoría A.

**CATEGORÍA C**

Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg. Edad mínima: 19 años. Se requiere 1 año de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).

El examen práctico será tomado con camiones que excedan los límites de la Categoría B.

**CATEGORÍA D**

Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga. Edad mínima 21 años. Se requiere 3 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).

El examen práctico será tomado con camiones con acoplado o tractores con semirremolque.

**CATEGORÍA E**

Habilita a conducir taxímetros, vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4.000 kg. Edad mínima: 21 años. Se requiere 2 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).

**CATEGORÍA F**

Habilita a conducir micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg. Edad mínima: 23 años. Se requiere 3 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).

El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros.



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

### **CATEGORÍA G1**

Habilita a conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambios.  
Edad mínima: 16 años. No se requiere antigüedad en otra licencia.

### **CATEGORÍA G2**

Habilita a conducir motocicletas, ciclomotores y cuatriciclos desde 50 c.c. hasta 200 c.c. de cilindrada.

Edad mínima: 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia.

El examen práctico será tomado con motocicletas con cambios no automáticos.

### **CATEGORÍA G3**

Habilita a conducir motocicletas sin límite de cilindrada y cuatriciclos desde 200 c.c. de cilindrada.

Edad mínima: 21 años. Se requiere 3 años de antigüedad en Categoría G.

El examen práctico será tomado con motores de más de 200 c.c. de cilindrada, con cambios no automáticos.

### **CATEGORÍA H**

Habilita a conducir maquinaria vial, agrícola y afines.

Edad mínima: 18 años. No genera antigüedad para otras licencias.

Examen médico: Categoría E.

Examen teórico: Categoría A

Examen práctico: de acuerdo a la maquinaria.

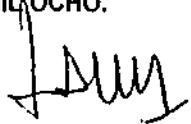
También se podrá conducir maquinaria con licencias Categorías B, C, D y F.

Para conducir vehículos oficiales el conductor deberá poseer una licencia habilitante para la categoría del vehículo que conduzca y una habilitación expedida por el organismo estatal en el que preste funciones.

**Artículo 2°.-** Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A  
LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

  
**ALEJANDRO SÁNCHEZ**  
Secretario General

  
**GASTÓN SILVA**  
Presidente



Montevideo, 29 de Diciembre de 2008.-

**VISTO:** el Decreto N° 32.806 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre de 2008 y recibido por este Ejecutivo el 23 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5000/08, de 17/11/08, se modifica el Artículo D.550 del Título II, "De la Fiscalización Administrativa sobre conductores y vehículos", Capítulo I "De los Conductores", Sección I "De las Licencias para conducir", Parte Legislativa del Volumen V "Del Tránsito y Transporte", del Digesto Municipal, el que quedará redactado en la forma que se indica;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 32.806, sancionado el 18 de diciembre de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Comunicación y Tránsito y Transporte, al Servicio de Contralor de Conductores, al Equipo Técnico Digesto y Normas Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-

**ALEJANDRO ZAVALA**, Secretario General.-